Establézcase como sanción, la destitución del director que omita denunciar la ocupación ilegal del establecimiento educacional o cualquier otra conducta que impida el ejercicio del derecho a la educación.

Antecedentes

En los últimos años, el país ha sido testigo de un aumento significativo en la frecuencia y prolongación de las tomas ilegales de establecimientos educacionales, particularmente en los liceos emblemáticos de la Región Metropolitana. Estas acciones, que muchas veces se presentan como manifestaciones estudiantiles, han derivado en la vulneración de un derecho fundamental consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Carta Fundamental: el derecho a la educación.

En efecto, las tomas no solo afectan a la comunidad escolar en su conjunto, sino que repercuten directamente en la calidad y continuidad del proceso formativo de miles de estudiantes. Según datos entregados por el Ministerio de Educación en los últimos cinco años, liceos tradicionales como el Liceo de Aplicación, Internado Nacional Barros Arana (INBA), Liceo Manuel Barros Borgoño, Instituto Nacional y Liceo 1 Javiera Carrera, han visto interrumpido reiteradamente su calendario académico, generando pérdida de clases, retraso en la cobertura curricular y disminución de los aprendizajes.[1]

A lo anterior se suma el deterioro material de la infraestructura producto de estos actos. En cada jornada de ocupación ilegal se registran daños a los inmuebles, destrucción de mobiliario, pérdida de

[1] https://radio.uchile.cl/2024/01/29/fuga-de-matriculas-mas-de-mil-cupos-en-liceos-emblematicos-de-santiago/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-09-2025 22:18 VIRTUAL

materiales de estudio y, en no pocos casos, hechos constitutivos de delitos, tales como incendios, saqueos, consumo de drogas e incluso agresiones entre estudiantes o hacia docentes. Estos hechos no solo alteran la convivencia escolar, sino que también generan gastos millonarios en reparaciones que deben ser solventados con recursos públicos.

Frente a esta situación, los directores de los establecimientos educacionales cumplen un rol esencial para velar por el orden y la protección de la comunidad escolar. Pese a que la ley no impone tal obligación, no es costumbre que los directores denuncien inmediatamente las ocupaciones ilegales ni tampoco que adopten medidas administrativas que pongan fin a la paralización del servicio educativo, constituyendo este silencio o inacción, en la práctica, una forma de consentimiento a las violentas acciones emprendidas por los estudiantes.

El vacío normativo radica en que la omisión de denuncia por parte de los directores carece de sanciones suficientemente disuasivas. Si bien el ordenamiento contempla procedimientos disciplinarios internos, estos resultan ineficaces para enfrentar la gravedad del problema.

La incorporación de una sanción expresa de destitución para los directores que omitan denunciar tomas ilegales u otras conductas que impidan ejercer el derecho a la educación, viene a subsanar esta omisión. Con ello, se busca asegurar que quienes tienen la responsabilidad jerárquica del establecimiento actúen con la debida diligencia, protegiendo tanto la continuidad del servicio educativo como la seguridad de los estudiantes, docentes y funcionarios.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
22:18
VIRTUAL

Por todo lo precedentemente expuesto, consideramos necesario avanzar en una modificación legal que establezca la destitución del director del establecimiento educacional que omitan cumplir con su deber de denunciar oportunamente las ocupaciones ilegales de los establecimientos educacionales, así como cualquier otra conducta que impida a los estudiantes ejercer plenamente su derecho a la educación.

El mensaje es sumamente claro: la educación continua debe resguardarse, y quienes asumen la dirección de un establecimiento tienen la obligación de protegerla.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso tercero en la letra e) del artículo 10 del DFL 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 General de Educación:

"También lo será, velar por la integridad y continuidad del servicio educativo, debiendo para ello, denunciar de inmediato ante la autoridad competente toda ocupación ilegal del establecimiento o cualquier circunstancia que impida ejercer el derecho de alguno de los estudiantes para obtener educación, así como realizar las gestiones necesarias para su recuperación. El incumplimiento de este deber constituirá causal de destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley."

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
22:18
VIRTUAL

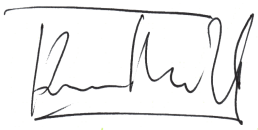
María Luisa Cordero Velásquez

H. Diputado

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
22:18
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



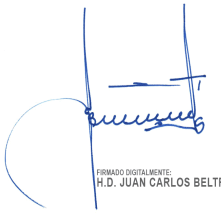
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
22:18
VIRTUAL